

ANGOL

DECRETO EXENTO N°:

000815

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

c) Resolución Exenta N° 574 del 03 de Marzo del 2017, APRUÉBASE, "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA-FENAPS COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA";

d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;

e) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal Subrogante al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

f) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

g) Resolución N°18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;

h) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

CONSIDERANDO:

1.- Resolución Exenta N° 697 del 12 de Marzo del 2024, APRUEBA PRORROGA "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA-FENAPS COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA"; de los antecedentes señalados previamente se desprende la circunstancia de que el Ministerio de Salud aprobó el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA-FENAPS COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA", mediante Resolución Exenta y distribuyó recursos para la ejecución del mismo. De esta misma forma el Servicio de Salud Araucanía Norte ha suscrito **Convenio Interno N° 23 del 16 de Abril del 2021** del Programa referido con la Ilustre Municipalidad de Angol, el cual se procederá a aprobar mediante el presente acto administrativo; Oficio N° 2585 del 14 de Diciembre año 2023 del Alcalde de la Municipalidad de Angol, dirigido al Director del Servicio de Salud, solicita prórroga del plazo para finalizar ejecución, indicando, además las razones fundadas que respaldan dicha solicitud y los saldos pendientes de ejecución.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA-FENAPS COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA"; celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte, el cual comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2024 y su duración se extenderá hasta el 30 de Abril del año 2024.

2.- Presupuesto: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en **asignar y transferir** a la municipalidad de Angol la suma de \$17.500.000.- (Diecisiete millones quinientos mil pesos), los cuales serán imputados al ítem Aportes Afectados 115.05.03.006

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control

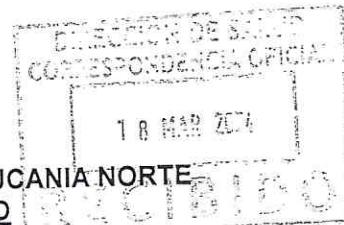
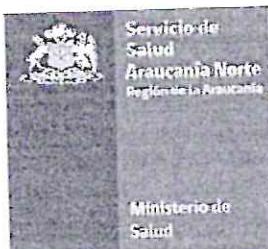

MUNICIPALIDAD
ANGOL
SECRETARIO MUNICIPAL
ALVARO ERVIN URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MHA/JQD/GAF/CCM/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
★ ALCALDE ★
ANGOL JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
EYS / GVM / NUU / GMC / NDP / EMO
RESOL. EX. 87 / 06.03.2024

RESOL. EX. 87 / 06.03.2024

RESOLUCION EXENTA N°

697

MATERIA : APRUEBA PRÓRROGA CONVENIO FENAPS CON I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

ANGOL , 12 MAR 2024

VISTOS, lo dispuesto en:

- VISTOS, lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

3. - Ley N° 19.378.

4. - Decreto Supremo N° 03 / 2022, del Ministerio de Salud.

5. - Resolución N° 7 / 2019 y 14 / 2022, de la Contraloría General de la República,

Prov - Z3-

Prov-2373

5. - Resolução n.º 100/2003/CE

- CONSIDERANDO:**

 - 1.- "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS", aprobado por Resolución Exenta N°574, del 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud.
 - 2- Ordinario C73N° 2509, de fecha 19 de agosto de 2021, emanado de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, donde solicita la incorporación de cláusulas de prórroga automática en los convenios de colaboración para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria, por los motivos que indica, por cuanto respecto de los programas de reforzamiento se autoriza esta modalidad, conforme lo contempla expresamente la glosa 02 del programa de atención primaria de la ley de presupuesto.
 - 3- Convenio Interno N° 03, PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA – FENAPS COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de ANGOL, de fecha 12-02-2024.
 - 4- Oficio N° 2585, de fecha 14-12-2023, emanado de la Municipalidad de Angol, que solicita de prórroga de convenio Fenaps, para finalizar ejecución en el año 2024.
 - 5- Memo N° 09, de fecha 20-02-2024, emanado de la Jefa Subdepartamento Formación y Capacitación a Jefe Departamento Jurídico, donde envía prórroga de convenio de asignación de recursos del Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria – Fenaps, componente educación continua, de la comuna de Angol, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

- SOLUCIÓN:** 1. APRUEBASE en todas sus partes la "PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL - CAPACITACIÓN UNIVERSAL, SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE - I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL", celebrado entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE y la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 12 de febrero de 2024. El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

“En Angol, a 12 de Febrero de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rut 61.955.100-1 representado por su Director **Sr. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N°752 de esta ciudad, en adelante el “Servicio”, y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N°509 de ANGOL, representada por su Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, han acordado celebrar la siguiente modificación de convenios que se indican, conforme a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación:

"Municipalidad", han acordado celebrar la siguiente modificación de convenios que se indican, conforme a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: Que las partes celebraron, entre otros, el siguiente convenio para la ejecución del

1.- **Convenio Interno N°23** del 16/4/2021 FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL PRIMARIO DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA,



aprobado por Resolución Exenta N°947 del 7 de Mayo de 2021, cuyas estrategias están dirigidas a profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378, específicamente Médicos, Químicos Farmacéuticos y Odontólogos para el fortalecimiento continuo de competencias, habilidades y actitudes así como también de conocimientos de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica, las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario, con vigencia al 31 de Diciembre de 2021. Convenio Interno N°79 del 10/12/2021 FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA, aprobado por Resolución Exenta N°2879 del 20 de diciembre de 2021, que por encontrarse en proceso de adjudicación de compras, prorroga convenio N° 23 señalado en punto anterior correspondiente a este mismo programa, extendiendo vigencia al 31 de Diciembre de 2022, a fin de dar continuidad a proceso de compra y ejecución de las estrategias que dieron origen a cada uno de ellos. Resolución Exenta N°2859 del 20.12.2022 que aprueba convenio N°55 que extiende vigencia al 31.12.2023 al convenio inicial en marco de nueva gestión de Compra para el programa. Convenio colaboración entre la Universidad de Chile y la Municipalidad de Angol efectuado en marco del Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.". Esto para la adquisición y ejecución de Cursos y 1 Diplomado de Odontólogos, diplomado que finaliza en el mes de Abril.

SEGUNDO: Qué los objetivos contenidos en el convenio singularizado en la cláusula precedente, debió ejecutarse íntegramente por parte de la Municipalidad, a más tardar, hasta el día 31 de Diciembre de 2023, siendo ésta fecha de expiración de los referidos convenios.

TERCERO: Que mediante Oficio N° 2585 del 14 de Diciembre de 2023 del Alcalde de la Municipalidad de ANGOL, dirigido al Director del Servicio de Salud, solicita prórroga del plazo para finalizar ejecución, indicando, además las razones fundadas que respaldan dicha solicitud y los saldos pendientes de ejecución. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar.

CUARTO: DE LA PRORROGA DE CONVENIOS: Habida consideración de que, a lo menos, el 50% de las actividades de los convenios señalados en la cláusula primera se encuentran ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día, además de lo señalado precedentemente y teniendo presente lo expresado en las cláusulas siguientes, las partes convienen expresa y excepcionalmente PRORROGAR el plazo de los referidos convenios hasta el 30 de Abril de 2024 con el objeto preciso y exclusivo de que la Municipalidad dé cabal e íntegra ejecución a las actividades o acciones de salud previstos en dichos convenios, debiendo rendir cuenta mensual sobre su ejecución e inversión de los recursos transferidos en su oportunidad. Considerando además que el convenio singularizado en esta presente prórroga está comprometido en su ejecución hasta el mes de Marzo de 2024 mediante convenio de colaboración firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo proceso de pago es obligado a realizarse al término de la entrega total del servicio.

QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA: Las partes declaran expresamente que la presente convención se fundan en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que se pasan a expresar: A) Que de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los beneficiarios a que se refiere su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por su parte, el artículo 51 de la señalada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el mencionado artículo 49 las acciones de salud en atención primaria efectuadas a favor de los beneficiarios legales de los Servicios de Salud, añadiendo su inciso segundo que "Se entenderá por beneficiarios legales aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda, y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional", E) Por otro lado el artículo 21 del DFL 1 de 2005. señala: "Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención", F) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal

señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio", G) El artículo 231etra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: "Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas". H) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 19.326 de 01 de abril de 2013 de la Contraloría General de la República, ha resuelto sobre el punto lo siguiente: "...Las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad. Atendiendo a lo indicado, la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso... Agrega el referido dictamen en lo que nos interesa lo que sigue: "lo anterior por cierto no obsta a que las partes estipulen expresa y excepcionalmente la posibilidad de que los saldos de recursos provenientes de dichos convenios sean utilizados únicamente en la ejecución de acuerdos de voluntades destinados a dar continuidad a los mismos programas de salud en el marco de la citada ley N° 19.378". I) Lo estipulado, en: la cláusula décima tercera de: Resolución Exenta N°947 del 7/05/2021 que aprueba convenio interno N°23 del 16/04/2021, Convenio Interno N°79 del 10/12/2021, aprobado por Resolución Exenta N°2879 del 20 de diciembre de 2021 que prorroga todos los anteriores y Resolución Exenta N°2859 del 20.12.2022 que aprueba convenio N°55 que extiende vigencia al 31.12.2023 que por este acto se modifigan, donde se deja constancia que, si a la fecha de término de vigencia del convenio no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar los convenios, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 50% de las actividades ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día. Condiciones, que de conformidad a la cláusula tercera del presente instrumento, se cumplirán en los respectivos convenios que por este instrumento se prorrogan.- J) Resolución Exenta N° 267 del 18 de Mayo de 2020 proveniente del Ministerio de Salud, la que "suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) que indica, para el año 2020, por las razones que señala". K) Considerando además que el convenio singularizado en esta presente prórroga está comprometido en su ejecución hasta el mes de Marzo de 2024 mediante convenio de colaboración firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo proceso de pago es obligado a realizarse al término de la entrega total del servicio. L) Ordinario C73 N°2509 solicita incorporación de cláusula de prórroga automática en los convenios de colaboración para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria, en los que se enmarcan los programas de Capacitación, conforme lo prescrito en la glosa 02 del programa de atención primaria de la ley N° 21.395 de Presupuesto del año 2022, respecto de la factibilidad de prorrogar los programas de reforzamiento de la atención primaria.

SEXTO: A renglón seguido, en mérito de lo señalado por el Órgano Contralor, las partes fundan, además, esta prórroga de convenio o acuerdo de voluntades, en un objetivo preciso, cual es, poder utilizar efectivamente los saldos de recursos no ejecutados durante la vigencia del convenio original y que han sido comprometidos mediante proceso de compras centralizadas en el Servicio de Salud, en pro de dar continuidad a la ejecución de los programas de capacitación y sus respectivos pagos.

SEPTIMO: De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad a los programas señalados, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula CUARTA precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución política de la república y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad, de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, 3) Principio de coordinación, en cuya virtud, los

órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como organismos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1º inciso 4º de la Constitución Política de la República, esto es, velar por el bien común, fin primero y último del Estado; y al mismo tiempo, la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19º N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

OCTAVO: En lo no modificado por este instrumento los programas y sus respectivos convenios se mantienen vigentes en todas sus partes, según lo acordado en el convenio singularizado por cada una de ellos en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la data de la presente modificación de convenio, se hace mención expresa que alude a actos ya ejecutados, los cuales han producido sus efectos desde el momento de su realización, atendido que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros, de conformidad al artículo 52º de la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.-

NOVENO: Finalizado el periodo de vigencia de los convenios cuyo plazo se prorroga mediante el presente instrumento, la municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los montos correspondiente al valor de la parte no ejecutada de las actividades o prestaciones objeto de esta convención. En este sentido, las partes dejan expresa constancia que si la Municipalidad no ejecuta íntegramente los convenios de la especie, deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, a más tardar el último día hábil del mes siguientes al término de extensión de **prórroga 2024**, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: Déjese establecido que la Municipalidad de ANGOL, a la fecha de celebración del presente convenio, mantiene su rendición de cuentas actualizada.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte los dos restantes en la Municipalidad de ANGOL.

DECIMO SEGUNDO: Personerías: La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 08, de fecha 24 de Enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes"

2. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde la fecha de celebración del respectivo convenio, atendido que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

3. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de ANGOL.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

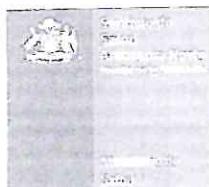


DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPTO. SALUD M. DE ANGOL.
- OFICINA DE PARTES DSSAN

PANEL:

- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DSSAN
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- SUBDIRECCIÓN RR.HH. DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN (SRTA. GUISELA MORA CIFUENTES)
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO DSSAN
- DEPTO. JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
GVM/EMO/NUU /GMC
Conv. Int. N° 03.- del 05/01/2024

**PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE
ATENCION PRIMARIA – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA ENTRE
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Angol, a **12 de Febrero de 2024**, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rut 61.955.100-1 representado por su Director **Sr. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N°752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N°509 de ANGOL, representada por su Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han acordado celebrar la siguiente modificación de convenios que se indican, conforme a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: Que las partes celebraron, entre otros, el siguiente convenio para la ejecución del programa de Formación y Capacitación de la Atención Primaria de salud, aprobados mediante respectiva resolución exenta. Tales convenios y resolución aprobatoria son:

1. **Convenio Interno N°23** del 16/4/2021 FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA, aprobado por Resolución Exenta N°947 del 7 de Mayo de 2021, cuyas estrategias están dirigidas a profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378, específicamente Médicos, Químicos Farmacéuticos y Odontólogos para el fortalecimiento continuo de competencias, habilidades y actitudes así como también de conocimientos de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica, las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario, con vigencia al 31 de Diciembre de 2021. Convenio Interno N°79 del 10/12/2021 FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA, aprobado por Resolución Exenta N°2879 del 20 de diciembre de 2021, que por encontrarse en proceso de adjudicación de compras, prorroga convenio N° 23 señalado en punto anterior correspondiente a este mismo programa, extendiendo vigencia al 31 de Diciembre de 2022, a fin de dar continuidad a proceso de compra y ejecución de las estrategias que dieron origen a cada uno de ellos. Resolución Exenta N°2859 del 20.12.2022 que aprueba convenio N°55 que extiende vigencia al 31.12.2023 al convenio inicial en marco de nueva gestión de Compra para el programa. Convenio de colaboración entre la Universidad de Chile y la Municipalidad de Angol efectuado en marco del Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.". Esto para la adquisición y ejecución de Cursos y 1 Diplomado de Odontólogos, diplomado que finaliza en el mes de Abril.

SEGUNDO: Qué los objetivos contenidos en el convenio singularizado en la cláusula precedente, debió ejecutarse íntegramente por parte de la Municipalidad, a más tardar, hasta el día 31 de Diciembre de 2023, siendo ésta fecha de expiración de los referidos convenios.

TERCERO: Que mediante Oficio N° 2585 del 14 de Diciembre de 2023 del Alcalde de la Municipalidad de ANGOL, dirigido al Director del Servicio de Salud, solicita prórroga del plazo para finalizar ejecución, indicando, además las razones fundadas que respaldan dicha solicitud y los saldos pendientes de ejecución. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar.

CUARTO: DE LA PRORROGA DE CONVENIOS: Habida consideración de que, a lo menos, el 50% de las actividades de los convenios señalados en la cláusula primera se encuentran ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día, además de lo señalado precedentemente y teniendo presente lo expresado en las cláusulas siguientes, las partes convienen expresa y excepcionalmente PRORROGAR el plazo de los referidos convenios hasta el **30 de Abril de 2024** con el objeto preciso y exclusivo de que la Municipalidad dé cabal e íntegra ejecución a las actividades o acciones de salud

previstos en dichos convenios, debiendo rendir cuenta mensual sobre su ejecución e inversión de los recursos transferidos en su oportunidad. Considerando además que el convenio singularizado en esta presente prórroga está comprometido en su ejecución hasta el mes de Marzo de 2024 mediante convenio de colaboración firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo proceso de pago es obligado a realizarse al término de la entrega total del servicio.

QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA: Las partes declaran expresamente que la presente convención se fundan en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que se pasan a expresar: A) Que de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los beneficiarios a que se refiere su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por su parte, el artículo 51 de la señalada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el mencionado artículo 49 las acciones de salud en atención primaria efectuadas a favor de los beneficiarios legales de los Servicios de Salud, añadiendo su inciso segundo que "Se entenderá por beneficiarios legales aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda, y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional", E) Por otro lado el artículo 21 del DFL 1 de 2005. señala: "Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención", F) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio", G) El artículo 23 letra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: "Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas". H) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 19.326 de 01 de abril de 2013 de la Contraloría General de la República, ha resuelto sobre el punto lo siguiente: "...Las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad. Atendiendo a lo indicado, la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso... Agrega el referido dictamen en lo que nos interesa lo que sigue: "lo anterior por cierto no obsta a que las partes estipulen expresa y excepcionalmente la posibilidad de que los saldos de recursos provenientes de dichos convenios sean utilizados únicamente en la ejecución de acuerdos de voluntades destinados a dar continuidad a los mismos programas de salud en el marco de la citada ley N° 19.378". I) Lo estipulado, en: la cláusula décima tercera de: Resolución Exenta N°947 del 7/05/2021 que aprueba convenio interno N°23 del 16/04/2021, Convenio Interno N°79 del 10/12/2021, aprobado por Resolución Exenta N°2879 del 20 de diciembre de 2021 que prorroga todos los anteriores y Resolución Exenta n°2859 del 20.12.2022 que aprueba convenio N°55 que extiende



e vigencia al 31.12.2023 que por este acto se modifican, donde se deja constancia que, si a la fecha de término de vigencia del convenio no se encuentren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar los convenios, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 50% de las actividades ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día. Condiciones, que de conformidad a la cláusula tercera del presente instrumento, se cumplirían en los respectivos convenios que por este instrumento se prorrogan. - J) Resolución Exenta N° 267 del 18 de Mayo de 2020 proveniente del Ministerio de Salud, la que "suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) que indica, para el año 2020, por las razones que señala". K) Considerando además que el convenio singularizado en esta presente prórroga está comprometido en su ejecución hasta el mes de Marzo de 2024 mediante convenio de colaboración firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo proceso de pago es obligado a realizarse al término de la entrega total del servicio. L) Ordinario C73 N°2509 solicita incorporación de cláusula de prórroga automática en los convenios de colaboración para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria, en los que se enmarcan los programas de Capacitación, conforme lo prescrito en la glosa 02 del programa de atención primaria de la ley N° 21.395 de Presupuesto del año 2022, respecto de la factibilidad de prorrogar los programas de reforzamiento de la atención primaria.

SEXTO: A renglón seguido, en mérito de lo señalado por el Órgano Contralor, las partes fundan, además, esta prórroga de convenio o acuerdo de voluntades, en un objetivo preciso, cual es, poder utilizar efectivamente los saldos de recursos no ejecutados durante la vigencia del convenio original y que han sido comprometidos mediante proceso de compras centralizadas en el Servicio de Salud, en pro de dar continuidad a la ejecución de los programas de capacitación y sus respectivos pagos.

SÉPTIMO: De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad a los programas señalados, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula CUARTA precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución política de la república y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad, de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, 3) Principio de coordinación, en cuya virtud, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como organismos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República, esto es, velar por el bien común, fin primero y último del Estado; y al mismo tiempo, la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

OCTAVO: En lo no modificado por este instrumento los programas y sus respectivos convenios se mantienen vigentes en todas sus partes, según lo acordado en el convenio singularizado por cada una de ellos en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la data de la presente modificación de convenio, se hace mención expresa que alude a actos ya ejecutados, los cuales han producido sus efectos desde el momento de su realización, atendido que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros, de conformidad al artículo 52º de la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.-

NOVENO: Finalizado el periodo de vigencia de los convenios cuyo plazo se prorroga mediante el presente instrumento, la municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los montos correspondiente al valor de la parte no ejecutada de las actividades o prestaciones objeto de esta convención. En este sentido, las partes dejan expresa constancia que si la Municipalidad no ejecuta íntegramente los convenios de la especie, deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, a más tardar el último día hábil del mes siguientes al término de extensión de prórroga 2024, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: Déjese establecido que la Municipalidad de ANGOL, a la fecha de celebración del presente convenio, mantiene su rendición de cuentas actualizada.



DECIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte los dos restantes en la Municipalidad de ANGOL.

DECIMO SEGUNDO: Personerías: La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 08, de fecha 24 de Enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ANGOL
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



W.W.Y

DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) DEPTO. SALUD (1).

DISTRIBUCION SISTEMA PANEL:

- DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (1).

